



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001-2024-MPE/C

Espinar, 02 de enero de 2024.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - DEPARTAMENTO CUSCO:

VISTOS: el FUT con registro de Mesa de Partes N° 21106 de fecha 09/10/2023, Informe N° 951-2023-OGRH-MPE/ADFA de fecha 28/12/2023, Informe N° 958-2023-OGRH-MPE/ADFA de fecha 29/12/2023, Memorandum N° 179-2023-A-MPE/C de fecha 29/12/2023, sobre incorporar temporal y excepcionalmente a fecha 02/01/2024 al GERENTE MUNICIPAL de la Municipalidad Provincial de Espinar; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al numeral 17) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, precisa que son atribuciones del Alcalde, entre otras: designar y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, (...);

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, precisa que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en el TUO de la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; en el artículo 2° de esta misma Ley señala que, los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos: a) Funcionario público; b) Directivo público; c) Servidor Civil de Carrera; d) Servidor de actividades complementarias. En cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza; en el artículo 52° de este mismo cuerpo normativo señala que: Los funcionarios públicos se clasifican en: (...) c) Funcionario público de libre designación y remoción. Es aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa: (...) 6) Gerente Municipal; y de acuerdo a este literal y artículo de la Ley tantas veces indicada, el cargo de Gerente Municipal de gobiernos locales, son funcionarios públicos de libre designación y remoción;

Que, mediante D.S. N° 040-2014-PCM – Aprueban el Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, el mismo que establece en su artículo 180° que, para el inicio del vínculo de los funcionarios y directivos públicos se requiere la emisión de una resolución administrativa por parte de la autoridad competente conforme a la normativa de la materia; y el artículo 181° de este mismo cuerpo normativo establece el contenido mínimo de Resolución Administrativa, que comprende la fecha de inicio del vínculo del servidor, la remisión a las normas que regulen los derechos y obligaciones del servidor civil, el nombre del puesto, grupo y familia de puestos;

Que, mediante Ley N° 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, por el que, establece en su artículo 3. Definiciones, de funcionarios públicos, directivos públicos, experiencia laboral general, experiencia laboral específica, formación académica, y formación superior completa; en su artículo 5. Requisitos mínimos para cargos directivo público de libre designación y remoción; y en su artículo 7. Impedimentos para el acceso a cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción; así como lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria, respecto a que los servidores en funciones deben adecuarse a los requisitos establecidos en la presente ley;

Que, mediante Ley N° 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, por el que, establece en su artículo 3. Definiciones, de funcionarios públicos, directivos públicos, experiencia laboral general, experiencia laboral específica, formación académica, y formación superior completa; en su artículo 5. Requisitos mínimos para cargos directivo público de libre designación y remoción; y en su artículo 7. Impedimentos para el acceso a cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción; así como lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria, respecto a que los servidores en funciones deben adecuarse a los requisitos establecidos en la presente ley;

Que, según D.S. N° 053-2022-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones, establece en sus, capítulo II. Alcance, definición y equivalencia de requisitos para los/as funcionarios/as públicos/as de libre designación remoción; en su capítulo III. Alcance, definición y equivalencias de requisitos para los/as directivos/as públicos/as;

Que, por otro lado, el numeral 60.1 del artículo 60 de la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone, a partir del año 2024, la vinculación de los gerentes generales de los gobiernos regionales, y de los gerentes municipales de los gobiernos locales priorizados, al régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para lo cual las entidades involucradas quedan exoneradas del requisito de contar con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado; además en el numeral 60.3 del mismo artículo señala que 60.3 Para la vinculación de funcionarios públicos a la que se refiere el numeral 60.1, los gobiernos regionales y los gobiernos locales



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



priorizados deben emplear los perfiles de puestos definidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva 000014-2023-SERVIR-PE, modificatorias y normas que la sustituyan;

Que, por Decreto Supremo N° 321-2023-EF, de fecha 30/12/2023 – se aprueba los montos de la compensación económica para los Gerentes Generales de Gobiernos Regionales y Gerentes Municipales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, montos deben observar los principios de consistencia interna y consistencia intergubernamental;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 664-2023-MPE/C de fecha 29/12/2023 se resuelve aceptar la dimisión al cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Espinar, del Ingeniero Civil Wilber Raúl Hurtado Terrazas, agradeciéndole por los servicios prestados.

Que, mediante FUT con registro de Mesa de Partes N° 21106 de fecha 09/10/2023, el Lic. Juan Pablo Luza Sikuy, solicita oportunidad laboral, a este fin adjunta su currículum vitae descriptivo y documentado; el mismo que es evaluado por la Oficina de Recursos Humanos, que Informe N° 958-2023-OGRH-MPE/ADFA de fecha 29/12/2023, emitido por el Abg. Américo Darío Fuentes Aguedo, Jefe de dicha dependencia, quien consignado en su informe los antecedentes; análisis; sobre los requisitos para el acceso al empleo público; sobre los requisitos de acceso para los funcionarios y directivos públicos de libre designación públicos y remoción en el marco de la Ley N° 31419 y su Reglamento; sobre la experiencia general y específica; sobre el análisis del caso concreto, al no tener impedimento para ser designado en un cargo público de libre designación y remoción, así como no está inhabilitado para ejercer función pública (en el Registro Nacional de Sanciones de Servidores Civiles RNSSC) o para contratar con el Estado (Proveedor sancionado por el Tribunal de Contrataciones del Estado), no tener deudas por concepto de alimentos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM); y cumplir con los requisitos para el cargo/puesto, tanto en formación académica, conocimientos y experiencia; finalmente en sus conclusiones indica que, de la revisión del expediente y producto del análisis realizado, se colige que, para el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Espinar, el Licenciado en Educación Juan Pablo Luza Sikuy, con registro de colegio profesional N° 1025072114, si cumple con los requisitos indicados en el Anexo 03 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2023-SERVIR-PE, la Ley N° 31419, su reglamento aprobado mediante D.S. N° 053-2022-PCM; y demás normas conexas que garanticen la idoneidad en el acceso y ejercicio de función pública de funcionarios y directivos de libre designación remoción.

Que, mediante Memorandum N° 179-2023-A-MPE/C de fecha 29/12/2023, la Srta. Contadora Pública Cludy Rosmery Laguna Ccapa, Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Espinar, estando a lo que dispone la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 20° numeral 17 modificado por la Ley N° 31433 sobre las atribuciones del alcalde que, señala "Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto" y habiendo cumplido con los requisitos y la evaluación efectuado conforme a la Ley N° 31419 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 053-2022-PCM, norma que establece los requisitos para la evaluación de la idoneidad en el acceso y el ejercicio de la función pública de funcionario y directivos de libre designación y remoción, dispone a la Director de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, se sirva emitir la Resolución de Alcaldía de designación, a partir de la fecha 02/01/2024, al Licenciado en Educación Juan Pablo Luza Sikuy, con DNI N° 25072114, y registro de colegio profesional N° 1025072114, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Espinar, sujeto al régimen laboral de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil y su Reglamento; con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la entidad y demás normas al respecto hasta nueva disposición superior; para este efecto adjunta currículum vitae; siendo este un acto administrativo que está debidamente sustentado en los documentos que son antecedentes del presente, por lo que es procedente emitir la resolución correspondiente;

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR e INCORPORAR, a partir del 02/01/2024 al Licenciado en Educación JUAN PABLO LUZA SIKUY, identificado con DNI N° 25072114 y registro de colegio profesional N° 1025072114, en el cargo de confianza de GERENTE MUNICIPAL de la Municipalidad Provincial de Espinar, sujeto al régimen laboral de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil y su Reglamento, con las atribuciones y funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y demás instrumentos de gestión de la entidad; debiendo recepcionar dicho cargo y acervo documentario conforme las normas que establecen al respecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria remita el Currículum Vitae del designado a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que se incorpore al legajo personal.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, al designado, demás áreas para su conocimiento, cumplimiento, y la OTI DISPONER efectuó la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C.c.
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- OGA
- Of. Gestión de RR.HH.
- Designado
- Of. Control Patrimonial
- Of. Gral. Asesoría Jurídica.
- OTI
- Archivo.
CRL/Clayq

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ESPINAR
CPUC LUDY ROSMERY LAGUNA CCAPA
DNI 470267
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ESPINAR
Abg. Shirley Yauri Quirita
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION
AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA